

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00023-00

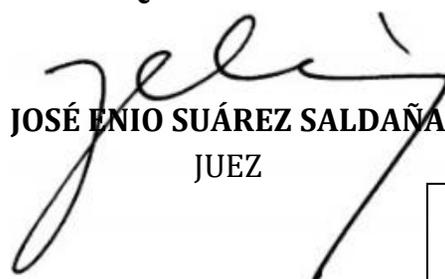
DEMANDANTE: LUZ DARY BAUTISTA
DEMANDADO: JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible en el archivo 25 del expediente mediante la cual, la Abogada Coordinación de Decisiones Subdirección de Asuntos Disciplinarios Nivel Central de la Dian informa que, de conformidad con lo ordenado dentro del Auto No. 1012-263 del 9 de abril de 2024, proferido dentro del trámite del Proceso Disciplinario No. 213-303-2020-116 DIAN, solicita informe el estado actual del proceso judicial 630014003002-2018-00023-00, adelantado en contra del señor JORGE ELIÉCER VALENCIA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.642; información que requiere con carácter urgente para que obre como prueba en el expediente disciplinario, teniendo en cuenta que el proceso disciplinario se enmarca en términos perentorios.

En tal sentido, **SE ORDENA LIBRAR OFICIO** indicando que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago y mediante auto emitido el 29 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 del Código General del Proceso; asimismo, la última liquidación del crédito data del 24 de agosto de 2018 sin que la demandante la haya actualizado. Además, se indica que no han surtido efectos las medidas cautelares que han sido solicitadas en el presente asunto. **EXPÍDASE OFICIO** adjuntando el link del expediente para mayor información al correo electrónico savendanoa@dian.gov.co.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta emitida por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, en atención al requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064
DEL 10 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905f9b0eaca73b3500ed9e34ee35bcb82abf6c0aabac0116386cf33dd7f4b34**

Documento generado en 09/05/2024 11:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00157-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LORENA BUITRAGO RENGIFO
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE OBJETO
DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Con fundamento en el artículo 129 y 134 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 129 del C.G.P., para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que, si alguna de las partes NO asiste a este acto procesal que se está convocando, la audiencia se adelantará con su apoderado, o con la otra parte, sin perjuicio de las consecuencias probatorias.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el trámite de la nulidad formulada por el apoderado del demandado las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.1 **Documental:** No solicitó.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

2.1 **Documental:** Ténganse como tales:

a. Aportados en la respuesta de la nulidad (Anexo 018).

3. DE OFICIO:

3.1 **Interrogatorio de parte:** Durante la audiencia convocada en el numeral primero de esta providencia, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064
DEL 10 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bfe662887e318418637eb94552d7be65ed4d19bea9a422651668ce6a856bd2**

Documento generado en 09/05/2024 11:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00406-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: JORGE GONZALEZ ARREDONDO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de septiembre de 2023, providencia que se **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO** al demandado, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JORGE GONZALEZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.896; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

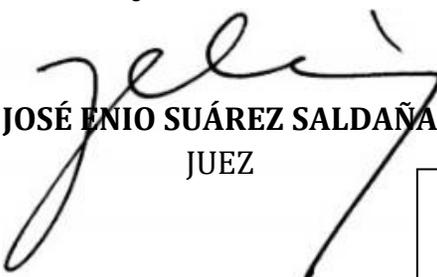
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) M./CTE.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO la respuesta del fondo de pensiones COLPENSIONES en atención a la medida cautelar comunicada. (Archivo 017)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064
DEL 10 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ade152721449f183a5de09823e55ba6a605f845a67e01521293d9102093d8**

Documento generado en 09/05/2024 11:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>